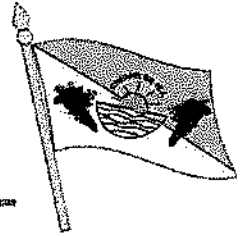




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557-2022-AMPI

Ica, 03 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°2582-2022, la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI, el Certificado N°0355, el Informe N°119-2022-JJAL-SGOPC-GDU-MPI, el Acta de Inspección de fecha 26 de julio de 2022, el Informe N°303-2022-GDESC-MPI, el Informe N°398-2022-GAJ-MPI, la Carta Administrativa N°021-2022-GAJ-MPI, el Informe N°013-2022-AFTD-SG-MPI, el Informe N°0446-2022-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito del Cercado de Ica, cuyo objetivo es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de los elementos de publicidad exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad;

Que, la Autorización Municipal es definida como la autorización que se expresa mediante el Certificado que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, y se refiere a las características del elemento de publicidad exterior y a su ubicación, ya sea en bienes de dominio público o privado;

Que, los Bienes de Dominio Público se clasifican en: a) Bienes de Servicio Público y b) Bienes de Uso Público; éstos últimos, son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares;

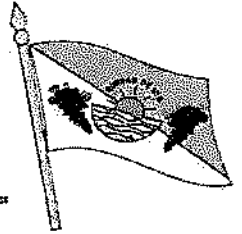
Que, el artículo 31° numeral 31.2 literal m) de la citada Ordenanza Municipal, establece que: "El administrado, una vez obtenido la autorización, comunicará el inicio de obras para la instalación del Elemento de Publicidad Exterior en Áreas de Dominio Público. Designándose para la supervisión a personal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, quien emitirá el Informe Técnico correspondiente". Asimismo, establece que: "Posteriormente a la emisión de la autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, se comunicará a la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad, a fin que programe la Inspección y emita el Informe Técnico en materia de seguridad de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio privado y público";

Que, el artículo 50°, prescribe que: "Otorgada la autorización y previa a su instalación, el interesado deberá comunicar el inicio de la instalación del Elemento de Publicidad Exterior en Áreas de Dominio Público";

Que, el artículo 61° de la ordenanza municipal en mención señala que: "Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con el presente Reglamento, están sujetos a ser verificados por la Municipalidad Provincial de Ica, a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las características y su mantenimiento, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 1 del artículo 62° señala que: "El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica vigente";



Que, con relación a ello, el artículo 64° establece que: "La Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con Informe Técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, que ponga de manifiesto su peligrosidad";

Que, la Municipalidad Provincial de Ica, tiene dentro de sus facultades establecer acciones administrativas en salvaguarda de la ciudadanía, así como supervisar y verificar que los administrados cumplan con las normas municipales vigentes y actúen dentro del marco legal, estando a ello se tiene que el artículo 67° señala que:



Artículo 67° Nulidad o Revocatoria de la Autorización.- La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 202° y 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. En este sentido, son causales de:

(...)

Revocatoria:

- Quando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias del Sistema de Defensa Civil.
- Quando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

(...)

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);



Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente:
213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 214° sobre revocación de actos administrativos, establece:

- 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
 - 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
 - 214.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
 - 214.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

(...)

DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO N°0355

¹De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante F.U.T. presentado con fecha 11 de enero de 2021 (Registro N°070-2021), el Sr. Gustavo de la Cruz Valencia Valencia, solicitó Licencia Municipal para la Instalación de Panel Publicitario, para lo cual adjuntó: Carta poder, Memoria Descriptiva, Detalle de Estructuras, Detalle de Cimentación, Diagrama eléctrico, Croquis de ubicación, Fotomontaje, Copia de DNI y Declaración Jurada;

Que, mediante Declaración Jurada de anuncio y Publicidad Exterior, el administrado se comprometió bajo juramento a cumplir con las características técnicas en la instalación del Elemento de Publicidad Exterior en Áreas de Dominio Público, sometiéndose a las acciones legales de la Municipalidad Provincial de Ica, en el supuesto que incumpla su compromiso;

Que, mediante Certificado N°0355 de fecha 04 de mayo de 2022, se otorga la AUTORIZACIÓN para Instalación de Panel iluminado, ubicado en Av. Matías Manzanilla 7ma Cuadra (frente al Estadio), a favor del Sr. Gustavo De la Cruz Valencia Valencia, al haber cumplido los requisitos establecidos en el TUPA en el Exp. N°0070-2021-SGDEL-GDS;

DE LOS HECHOS QUE ACARREAN LA REVOCATORIA DEL CERTIFICADO N°0355

Que, mediante Informe N°116-2022-FMHH-A-F-SGDEL-GDESC-MPI, el personal de fiscalización C.P.C. Flor de María Hernández Hernández, comunica que en cumplimiento del cronograma de actividades, se realizó un operativo inopinado organizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local; siendo que, el día 23 de julio del año en curso, en las inmediaciones de la Av. Matías Manzanilla 7ma Cuadra (frente al estadio), se verificó la instalación de un panel publicitario, con la construcción de una base de concreto y fierro. Asimismo se deja constancia que al consultarle al administrado Gustavo De la Cruz Valencia Valencia, éste manifiesta que no ha comunicado a la entidad el inicio de obra; motivo por el cual se procede a paralizar la obra y se levanta el Acta de Fiscalización o Control Regular N°000077-2022;

Que, posteriormente, con fecha 25 de julio de 2022, el administrado presenta un F.U.T. en el cual pone en conocimiento que "en los próximos días se estará procediendo a la instalación del panel publicitario registrado con el Certificado N°0355; no obstante como se ha señalado en el párrafo anterior, antes de la presentación del documento en el cual informa el inicio de obras, el administrado ya había dado inicio a los trabajos de instalación del panel publicitario;

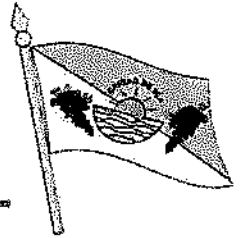
Que, con Informe N°1553-2022-SGOPC-GDU-MPI, el Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas remite adjunto el Informe N°119-2022-JJAL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 27 de julio de 2022, así como el Acta de Inspección de fecha 26 de julio de 2022, suscrita por Jhonatan Jair Arquíñego Llica, personal designado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual se acompañan tomas fotográficas con las que se deja constancia que ya se había dado inicio a la instalación y que no se cumple con las especificaciones técnicas y/o características técnicas por las cuales se le otorgó el certificado N°0355, por ende concluye que dicho proyecto se declara improcedente de plano para que se culmine la instalación del panel publicitario, por lo que sería un inminente peligro ya que no están cumpliendo con las medidas que corresponden por parte del administrado. De lo suscrito en el Acta se advierte que:

"Estando en la dirección indicada líneas arriba, con el motivo de verificar que ya se inició los trabajos de la instalación de anuncios y publicidad exterior, con certificado N°0355. Se puede apreciar que ya se realizó el vaciado completo de la zapata, así como de la columna, y de la misma manera está colocado el poste de sección circular. Al verificar la memoria descriptiva así como los planos, donde indica que la zapata debería tener una dimensión de 3.10 x 3.10, y al realizar el corte para cumplir con la medida debería de cortar parte de la calzada, lo cual no se aprecia ningún corte. Con respecto a la columna indica que debe tener una dimensión cuadrada de 1.00 x 1.00 m pero en campo solo se realizó una columna de 0.80 x 0.80m, asimismo tendrá una plancha cuadrada de 0.80 m de lado, pero en campo está cortado las esquinas."

Que, mediante Informe N°298-2022-GDESC-MPI el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Cuidada, remite a Gerencia Municipal el Informe N°846-2022-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 01 de agosto de 2022, y pone de conocimiento que el administrado ha dado inicio de la instalación de panel publicitario en la Av. Matías Manzanilla 7ma cuadra frente al Estado José Picasso Peratta, sin que cumpla con las especificaciones técnicas por las cuales se le otorgó la autorización respectiva, asimismo señala que a pesar de estar paralizada la instalación,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con fecha 01 de agosto de 2022 a las 11:45 horas, se apersonaron al lugar de los hechos en donde se pudo verificar que se continuaba con la instalación de la parte superior de la estructura donde se colocará el anuncio publicitario, conforme se aprecia de las tomas fotográficas (fojas 106);



Que, con Informe N°303-2022-GDESC-MPI el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite todos los actuados a fin de que se analicen los mismos y se proceda a revocar la Autorización Municipal para la instalación de anuncios y publicidad exterior, Certificado N°0355, otorgado al administrado, por no cumplir con las condiciones bajo las cuales se le otorgó, derivándose los actuados para los fines pertinentes;



Que, mediante Informe N°398-2022-GAJ-MPI de fecha 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que al haberse detectado una variación en las características del elemento de publicidad exterior, el administrado habría incurrido en causales que fundamentan la procedencia de la Revocatoria del Certificado N°0355 emitido por la Municipalidad Provincial de Ica, a favor del Sr. Gustavo De la Cruz Valencia Valencia; recomendando que previamente se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 214° del T.U.O. de la LPAG, a fin de que presente sus alegatos y evidencias a su favor;

Que, conforme lo establecido en el artículo 214.1° del T.U.O. de la LPAG; mediante Carta Administrativa N°021-2022-GAJ-MPI notificada al administrado el 22 de agosto de 2022, se le puso en conocimiento del Informe N°398-2022-GAJ-MPI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que presente sus descargos, otorgándole el plazo de cinco días hábiles; sin embargo según consta en el Informe N°013-2022-AFTD-SG-MPI, el Sr. Gustavo De La Cruz Valencia Valencia, no presentó documento alguno en el plazo concedido;

Que, con Informe N°434-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que conforme a los documentos que obran en el expediente, en el cual se ha evidenciado la omisión de cumplimiento del procedimiento conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI, así como haberse detectado una variación en las características del elemento de publicidad exterior, según consta en el Informe N°119-2022-JJAL-SGOPC-GDU-MPI y Acta de fecha 26 de julio de 2022 (fojas 99 a 103), el administrado ha incurrido en causal que fundamenta se proceda a la Revocatoria del Certificado N°0355, establecida en el literal b) Revocatoria del artículo 67° de la ordenanza antes citada; en consecuencia corresponde se emita el acto resolutorio correspondiente;



Que, conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI, específicamente en su artículo 67°, la autoridad administrativa tiene la facultad de revocar la autorización otorgada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (respecto a la Nulidad de Oficio y Revocación de los actos administrativos), cuando se detecte alguna variación o características del elemento de publicidad exterior, sin perjuicio de la imposición de sanciones contempladas en el CISA aprobado por la entidad edil;

Que, estando a lo señalado en la presente resolución, y conforme a los documentos que obran en el expediente, en el cual se ha evidenciado la omisión de cumplimiento del procedimiento conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPI, así como haberse detectado una variación en las características del elemento de publicidad exterior, según consta en el Informe N°119-2022-JJAL-SGOPC-GDU-MPI y Acta de fecha 26 de julio de 2022 (fojas 99 a 103), el administrado ha incurrido en causal que fundamenta se proceda a la Revocatoria del Certificado N°0355, establecida en el literal b) Revocatoria del artículo 67° de la ordenanza antes citada.

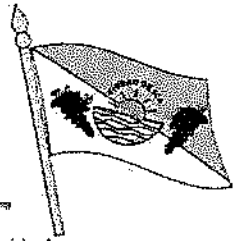
Que, bajo los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización para la Instalación Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior - **CERTIFICADO N°355** de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por la Municipalidad Provincial de Ica; otorgado en favor de Don Gustavo de la Cruz Valencia Valencia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución al haberse configurado la causal establecida en el artículo 67° de la Ordenanza Municipal 010-2014-MPI, concordante con los artículos 10° y 214° del T.U.O. de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Seguridad ciudadana, tome las acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, cumpla con la notificación y publicación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

